

CLÁUSULA DE ACCIDENTES PERSONALES LLOYD'S (NMA 2712)

NOSOTROS, LOS ASEGURADORES, por medio del presente nos comprometemos con el Asegurado, en la medida y en la forma establecidas en este documento, a que si una Persona Asegurada sufre Lesiones Corporales causadas por un Accidente, nosotros pagaremos al Asegurado, o a los Ejecutores o Administradores del Asegurado, de acuerdo con la Lista de Beneficios, cuando el reclamo haya sido demostrado plenamente bajo este Seguro.

Teniendo siempre en cuenta que:

1. a) El pago no se hará bajo más de uno de los puntos de la Lista de Beneficios con respecto a las consecuencias de un Accidente a una Persona Asegurada, excepto por beneficios que deban pagarse bajo estos términos con respecto a Incapacidad Parcial Temporal anterior o posterior a una Incapacidad Total Temporal.
b) No se pagarán beneficios semanales hasta cuando el valor total correspondiente haya sido demostrado y aceptado. Cuando se haga algún pago por beneficio semanal, el valor así pagado se deducirá de la suma global que se pague posteriormente con respecto al mismo Accidente.
2. La suma total pagadera bajo este Seguro con respecto a uno o más Accidentes a una Persona Asegurada no excederá en total el beneficio más alto bajo cualquiera de los puntos incluidos en la Lista de Beneficios.
3. Si el punto 1 de la Lista de Beneficios no está amparado no se pagará ningún otro reclamo, diferente de los beneficios semanales, con respecto a un Accidente que hubiera dado origen a un reclamo por muerte si este punto hubiera estado amparado.
4. Si el Punto 1 de la Lista de Beneficios está amparado y un Accidente causa la muerte de la Persona Asegurada dentro de los doce meses siguientes a la fecha del Accidente y antes de la liquidación definitiva del beneficio por incapacidad, previsto bajo los puntos 2 a 7 de la Lista de Beneficios, solamente se pagará el beneficio previsto para caso de muerte.

DEFINICIONES.

En este Seguro:

1. "LESIÓN CORPORAL" significa una lesión física identificable que:
 - a) Sea causada por un Accidente, y
 - b) Sola e independientemente de cualquier otra causa, excepto enfermedad directamente derivada de la lesión o tratamiento médico o quirúrgico que se haga necesario debido a la lesión, cause la muerte o la incapacidad de la Persona Asegurada dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha del Accidente.
2. "ACCIDENTE" significa un evento específico, repentino, inesperado e inusual que ocurra en un momento y lugar determinados durante la Vigencia del Seguro.

Accidente también incluye:

- (a) El riesgo resultante de un percance a un medio de transporte en el cual se transporte la Persona Asegurada;

- (b) Desaparición. Si la Persona Asegurada no es encontrada dentro de los doce (12) meses siguientes a su desaparición y existe evidencia suficiente a satisfacción de los Aseguradores que conduzca inevitablemente a la conclusión de que la Persona Asegurada ha sufrido Lesiones Corporales y que tales lesiones han causado la muerte de la Persona Asegurada, los Aseguradores pagarán inmediatamente el beneficio por muerte, cuando sea aplicable, bajo este Seguro, siempre y cuando la persona o personas a quienes se pague esa suma firmen un compromiso de rembolsar dicha suma a los Aseguradores si la Persona Asegurada es encontrada posteriormente con vida.
3. "INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL" significa una incapacidad que le impida totalmente a la Persona Asegurada asistir a su negocio o desempeñar su ocupación.
 5. "INCAPACIDAD PARCIAL TEMPORAL" significa una incapacidad que le impida totalmente a la Persona Asegurada asistir a su negocio o desempeñar su ocupación de manera sustancial.
 6. "INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE" significa una incapacidad que le impida totalmente a la Persona Asegurada asistir a su negocio o desempeñar la ocupación para la cual esté razonablemente capacitado por entrenamiento, educación o experiencia durante doce meses y al final de ese período no tenga esperanzas de mejorar.
 7. "PÉRDIDA DE UN MIEMBRO" significa la pérdida permanente, debido a separación física, de una mano a nivel de la muñeca o por encima de ella, o de un pie a nivel del tobillo o por encima de él, e incluye también la pérdida total permanente e irrecuperable del uso de una mano, un brazo o una pierna.

EXCLUSIONES.

Este seguro no cubre muerte o incapacidad cuando sea causada por o con la contribución de:

1. Guerra, esté o no declarada la guerra, hostilidades, o cualquier acto de guerra o guerra civil;
2. Contaminación radioactiva;
3. Participación o compromiso de la Persona Asegurada en servicios u operaciones en las fuerzas armadas;
4. Participación de la Persona Asegurada en un vuelo de cualquier clase, excepto cuando sea un pasajero;
5. Suicidio o intento de suicidio o heridas intencionales causadas a sí mismo o cuando la Persona Asegurada se encuentre en un estado de demencia;
6. El síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (SIDA) o Complejo Relacionado con el SIDA (ARC) o el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), sin importar la forma en que se adquieran o de denominen;
7. Exposición deliberada de la Persona Asegurada a peligros excepcionales (excepto cuando se trate de salvar una vida humana);
8. Actos criminales cometidos por la Persona Asegurada;
9. El efecto del alcohol o de las drogas sobre la Persona Asegurada.

CONDICIONES.

1. Si una Persona Asegurada participa regularmente en alguna ocupación, deporte, pasatiempo o actividad en la cual se encuentre en un riesgo fundamentalmente mayor al declarado previamente para los efectos de este Seguro sin que el Asegurado haya notificado primero a los Aseguradores y obtenido su consentimiento escrito para su inclusión en este Seguro (con sujeción al pago de la prima adicional que los Aseguradores consideren razonable para dar su

aprobación), entonces no se pagará ningún reclamo con respecto a un Accidente que surja de esta situación.

2. A menos que los Aseguradores declaren y aprueben algo diferente, no se pagará ningún beneficio con respecto a ninguna condición para la cual la Persona Asegurada haya buscado consejo, diagnóstico, tratamiento o asesoría o de la cual la Persona Asegurada tenía conocimiento o debería razonablemente haber tenido conocimiento en la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza o por la cual la Persona Asegurada haya sido tratada en cualquier momento antes de la fecha de entrada en vigencia.
3. Se debe dar aviso a los Aseguradores tan pronto como sea prácticamente razonable respecto a un Accidente que cause o pueda causar un reclamo dentro del significado previsto bajo este Seguro y la Persona Asegurada debe, tan pronto como le sea posible, buscar la atención de un médico debidamente calificado.

El aviso debe darse a los Aseguradores tan pronto como sea razonablemente posible en el caso de muerte de la Persona Asegurada cuando sea, o se asuma que sea, el resultado de un Accidente. Todos los registros médicos, notas y correspondencia que se refieran al asunto del reclamo o que estén relacionados con cualquier condición preexistente se pondrán a disposición del asesor médico nombrado por o en nombre de los Aseguradores, y a este asesor o asesores médicos se les permitirá, para los fines de revisión del reclamo y con la frecuencia que se juzguen necesaria, practicar exámenes a la Persona Asegurada.

4. Todo fraude, encubrimiento o declaración falsa hechos por de la Persona Asegurada, sin conocimiento del Asegurado, en la propuesta sobre la cual se basa este Seguro o con respecto a cualquier otro asunto que afecte este Seguro o se relaciones con un reclamo presentado bajo estos términos anulará este Seguro en todo lo que se refiere a esa Persona Asegurada, pero si el fraude, declaración falsa o encubrimiento se hace con conocimiento del Asegurado, la totalidad del Seguro quedará anulado y todos los reclamos presentados bajo esos términos serán rechazados.

LISTA DE BENEFICIOS.

(Para cada Silla Asegurada)

1. Muerte 100%.
2. Pérdida total e irrecuperable de la vista de ambos ojos 100%.
3. Pérdida total e irrecuperable de la vista de un ojo 100%.
4. Pérdida de dos miembros 100%.
5. Pérdida de un miembro 100%.
6. Pérdida total e irrecuperable de la vista de un ojo y pérdida de un miembro 100%.
7. Incapacidad Total Permanente (diferente de la pérdida total e irrecuperable de la vista de uno o de ambos ojos o pérdida de miembros).

Todos los demás términos y condiciones de esta Póliza se mantienen sin modificación.